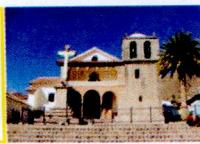




MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE  
QUISPICANCHI

ALCALDIA  
2019 - 2022

Quispicanchi, Juntos  
con una sola fuerza



**RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°0128 -2020-MPQ/U**

Urcos, 26 de agosto del 2020

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE QUISPICANCHI-URCOS.**

**VISTO:**

*Informe N° 05-2020-CS-MPQ/U de COMITÉ DE SELECCIÓN – RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 024-2020-GAF-MPQ/U conformado por Tony Alberto Bayona Pfoccori, Ivan Espirilla Chara Y Becquer J. Bustinza Herrera, respecto a SOLICITUD DE NULIDAD DE OFICIO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN ESPECIALES DE REGIMEN ESPECIAL Nros. 01-2020-MPQ/U, 02-2020-MPQ/U, 03-2020-MPQ/U, 04-2020-MPQ/U, 05-2020-MPQ/U, 08-2020-MPQ/U, 09-2020-MPQ/U, 12-2020-MPQ/U, 14-2020-MPQ/U Y 15-2020-MPQ/U OPINION LEGAL N.º210-2020-DAL-MPQ, De Abog. Mery Angélica Ccasa Mollo Jefe de Departamento de Asesoría Legal, proveido de Gerencia Municipal para la emisión de resolución; y*

**CONSIDERANDO:**

*Que, la Municipalidad Provincial de Quispicanchi, es un Órgano de Gobierno Local, con personería Jurídica de Derecho Público, que goza de autonomía política, administrativa, económica en los asuntos que le confiere el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, y concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.*

*Que, asimismo conforme a lo establecido por los artículos 6° y 20° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad Provincial y su máxima autoridad administrativa que aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo;*

*Que el artículo 44 de la Constitución prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;*

*Que la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote de COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;*

*Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, se aprueba la “Reanudación de Actividades”, según la estrategia para una reanudación progresiva en el marco de la emergencia sanitaria, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, que se evalúan permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud, cuyas Fases 1, 2 y 3 han sido aprobadas y se encuentran en pleno desarrollo;*

*Que, mediante el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, se prorrogó hasta el 30 de junio de 2020 el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, disponiendo entre otros el reinicio de determinadas actividades del sector público*

**Artículo 16.- De las actividades del Sector Público y la atención a la ciudadanía** Las entidades del Sector Público de cualquier nivel de gobierno, podrán reiniciar actividades hasta un cuarenta por ciento (40%) de su capacidad en esta etapa, para lo cual adoptarán las medidas pertinentes para



el desarrollo de las mismas y la atención a la ciudadanía, salvaguardando las restricciones sanitarias y el distanciamiento social, priorizando en todo lo que sea posible el trabajo remoto, implementando o habilitando la virtualización de trámites, servicios u otros, así como estableciendo, si fuera el caso, variación o ampliación de horarios de atención de la entidad.(...)

Que, El artículo 29 de la ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados.

Que la OPINION 152-2017/DTN la cual indica; Es facultad únicamente del Titular de la Entidad declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección cuando advierta algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que configure causal de nulidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la Ley.

Que de acuerdo al **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, indica; **Declaratoria de Nulidad, 44.1.-** El tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contenga un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. **44.2.- El titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación**

Que, en fecha 17 de Agosto del año 2020, mediante Informes de Hitos de Control N° 18-2020-OCI/MPQ-SCC, 19-2020-OCI/MPQ-SCC, 20-2020-OCI/MPQ-SCC y 21-2020-OCI/MPQ-SCC, el Órgano de Control Institucional advierte situaciones adversas que afectarían el desarrollo de los procedimientos de selección de Régimen Especial 02-2020-MQP-U 1RA y 05-2020-MQP-U 1RA -MQP-U 1RA sobre duplicidad del personal clave y por tanto las situaciones adversas advertidas en los informes de hitos de control N° 19-2020-OCI/MPQ-SCC y 20-2020-OCI/MPQ-SCC afectaría la continuación de los procedimientos de selección antes mencionados y otros procedimientos de selección convocados para la contratación de mantenimiento periódico y rutinario mencionado en el recuadro anterior.

Que, el **COMITÉ DE SELECCIÓN - RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 024-2020-GAF-MPQ/U**, informa de la revisión de los expedientes de contratación y los informes de hito donde se advierten situaciones adversas como la duplicidad del personal clave y equipamiento, situación adversa que es una causal determinante para la declaratoria de nulidad de los procedimientos de selección especiales de régimen especial Nros. 01-2020-MPQ/U, 02-2020-MPQ/U, 03-2020-MPQ/U, 04-2020-MPQ/U, 05-2020-MPQ/U, 08-2020-MPQ/U, 09-2020-MPQ/U, 12-2020-MPQ/U, 14-2020-MPQ/U Y 15-2020-MPQ/U; por lo cual Se recomienda **declare la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección** REGIMEN ESPECIAL Nros. 01-2020-MPQ/U, 02-2020-MPQ/U, 03-2020-MPQ/U, 04-2020-MPQ/U, 05-2020-MPQ/U, 08-2020-MPQ/U, 09-2020-MPQ/U, 12-2020-MPQ/U, 14-2020-MPQ/U Y 15-2020-MPQ/U y retrotrayendo a la etapa de registro de participantes, por la causal de duplicidad de personal clave en las ofertas de los postores, siendo causales previstas en el art. 44 de la Ley N° 30225 y vulneración a los principios de contratación pública.



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE  
QUISPICANCHI

ALCALDIA  
2019 - 2022

Quispicanchi, Juntos  
con una sola fuerza



Que, mediante Opinión legal 238-2020-DAL/ MPQ jefe de Departamento de Asesoría Legal opina conforme a la normativa aplicable al caso causales previstas en el art. 44 de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, esta asesoría legal OPINA se emita ACTO RESOLUTIVO que declare la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección lo solicitado por el COMITÉ DE SELECCIÓN - RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 024-2020-GAF-MPQ/U REGIMEN ESPECIAL Nros. 01-2020-MPQ/U, 02-2020-MPQ/U, 03-2020-MPQ/U, 04-2020-MPQ/U, 05-2020-MPQ/U, 08-2020-MPQ/U, 09-2020-MPQ/U, 12-2020-MPQ/U, 14-2020-MPQ/U Y 15-2020-MPQ/U y retrotrayendo a la etapa de registro de participantes, por la causal de duplicidad de personal clave en las ofertas de los postores.

Por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el Art. 20° inc. 6 de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección REGIMEN ESPECIAL Nros. 01-2020-MPQ/U, 02-2020-MPQ/U, 03-2020-MPQ/U, 04-2020-MPQ/U, 05-2020-MPQ/U, 08-2020-MPQ/U, 09-2020-MPQ/U, 12-2020-MPQ/U, 14-2020-MPQ/U Y 15-2020-MPQ/U conforme se detalla a continuación:

DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS A CONTRATAR	PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CONTRACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO 2020 Y MATENIMIENTO RUTINARIO 2021: MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: URCOS-HUANCCA-OCCORAN-DV. MOLLEBAMBA; QUISPICANCHI - CUSCO ( LONG 26.000 KM ), MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: URCOSPAMPA - PAMPACHULLA ; QUISPICANCHI - CUSCO (LONG 3.600 KM ) Y MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: URCOS- PAROCCAN-EMP. CU-1367; QUISPICANCHI - CUSCO (LONG. 4.000 KM ).	REGIMEN ESPECIAL (D.U 070-2020)
CONTRACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO 2020 Y MATENIMIENTO RUTINARIO 2021: MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: QUIQUIJANA-ÑAÑURAN-PATAQUEHUAR-TINCCOCCASA-HUATHUALAGUNA; QUISPICANCHI - CUSCO (LONG. 20.000 KM ) Y MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: QUIQUIJANA-ANTISUYO-HUACAYTAQUI-USI; QUISPICANCHI - CUSCO (LONG. 11.500 KM )	REGIMEN ESPECIAL N° 01-2020-MQP-U 1RA
CONTRACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO 2020 Y MATENIMIENTO RUTINARIO 2021: MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. CU-1467 (TINTINCO)-SAÑO-LAGUNA CHINCHAY; QUISPICANCHI - CUSCO (LONG. 10.500 KM ); MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: CUSIPATA-PATACOLCA; QUISPICANCHI - CUSCO (LOG. 8.500 KM ); MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: MOCORAYSE - PAROPUJO; QUISPICANCHI - CUSCO (LONG. 4.700 KM ) Y MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. PE-3S-YAUT; QUISPICANCHI - CUSCO (LONG. 3.400 KM ).	REGIMEN ESPECIAL N° 02-2020-MQP-U 1RA
CONTRACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO 2020 Y MATENIMIENTO RUTINARIO 2021: MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: LLULLUCHA-PUENTE USHPACCACA-HUACATINCO Y PALCA; QUISPICANCHI - CUSCO (LONG. 17.600 KM ).	REGIMEN ESPECIAL N° 03-2020-MQP-U 1RA
CONTRACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO 2020 Y MATENIMIENTO RUTINARIO 2021: MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: TINKI - MARAMPAQUI; QUISPICANCHI - CUSCO (LONG. 12.200 KM ) Y MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: TINKI - PACCHANTA; QUISPICANCHI - CUSCO (LONG. 12.000 KM ).	REGIMEN ESPECIAL N° 04-2020-MQP-U 1RA
CONTRACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO 2020 Y MATENIMIENTO RUTINARIO 2021: MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: CCARHUAYO-TAYANCANI; QUISPICANCHI - CUSCO (LONG. 9.000 KM ) Y MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: HACHACALLA-CHUCLUIRI;	REGIMEN ESPECIAL N° 05-2020-MQP-U 1RA
	REGIMEN ESPECIAL N° 08-2020-MQP-U 1RA



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE  
QUISPICANCHI

ALCALDIA  
2019 - 2022

Quispicanchi, juntos  
con una sola fuerza



QUISPICANCHI - CUSCO (LONG. 12.000 KM)

CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO 2020 Y  
MANTENIMIENTO RUTINARIO 2021: MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO:  
EMP. CU-1404-BAÑOS TERMALES-LACCO-CACHI CACHI-PARINA-L. PROV. CANCHIS;  
QUISPICANCHI - CUSCO (LONG. 31.700 KM).

REGIMEN ESPECIAL N° 09-2020-MQP-U 1RA

CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO 2020 Y  
MANTENIMIENTO RUTINARIO 2021: MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO:  
EMP. CU-1372 (SESENCALLA)-PUCA PUCA-CHILCANE-EMP. CU-1366; QUISPICANCHI -  
CUSCO (LONG. 8.500 KM) Y MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO:  
CARRETERA RINCONADA - YUTTO - CAMARARA; QUISPICANCHI - CUSCO (LONG.  
11.100 KM).

REGIMEN ESPECIAL N° 012-2020-MQP-U 1RA

CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO 2020 Y  
MANTENIMIENTO RUTINARIO 2021: MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO:  
EMP. CU-1076-OROPESA-VICHO; QUISPICANCHI - CUSCO (LONG. 6.200 KM);  
MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. CU-1081 (OROPESA)-EMP.  
R081202 (HUASAO); QUISPICANCHI - CUSCO (LONG. 7.000 KM); MANTENIMIENTO  
DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. CU-1076-PINAGUA; QUISPICANCHI - CUSCO  
(LONG 2.000 KM) Y MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. CU-1076  
(OROPESA)-CHIÑICARA BAJA-EMP. CU-1078 (CHOQUEPATA); QUISPICANCHI - CUSCO  
(LONG. 2.923 KM)

REGIMEN ESPECIAL N° 014-2020-MQP-U 1RA

CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO 2020 Y  
MANTENIMIENTO RUTINARIO 2021: MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO:  
YURACMAYO-COMBAPATA-AUSARAY-ULLPO-ANDAYAJE-PARU PARU; QUISPICANCHI  
- CUSCO (LONG. 31.000 KM)

REGIMEN ESPECIAL N° 015-2020-MQP-U 1RA

**ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER** el procedimiento de selección REGIMEN  
ESPECIAL Nros. 01-2020-MPQ/U, 02-2020-MPQ/U, 03-2020-MPQ/U, 04-2020-MPQ/U,  
05-2020-MPQ/U, 08-2020-MPQ/U, 09-2020-MPQ/U, 12-2020-MPQ/U, 14-2020-MPQ/U  
Y 15-2020-MPQ/U, a la etapa de registro de participantes, por la causal de duplicidad  
de personal clave en las ofertas de los postores.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al COMITÉ DE SELECCIÓN -  
RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 024-2020-GAF-MPQ/U conformado por TONY  
ALBERTO BAYONA PFOCCORI, IVAN ESPIRILLA CHARA y BECQUER J. BUSTINZA  
HERRERA y/u Oficinas competentes para su fiel cumplimiento.

**ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR** la presente Resolución en el Portal Institucional de la  
Municipalidad Provincial de Quispicanchi.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
QUISPICANCHI URCOS  
MANUEL JESÚS SANTA PFOCCO  
ALCALDE  
DNI. 25219693

CC.  
ARCHIVO  
ALCALDIA.  
GM.  
GAF  
COMITÉ DE SELECCIÓN.